

1. DISPOSICIONES GENERALES

AYUNTAMIENTO DE SUANCES

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de Venta Ambulante Fuera de Establecimiento Comercial.

Transcurrido el plazo reglamentario sin que se hayan presentado alegaciones se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 70.2 de la Ley de Bases de Régimen Local la siguiente modificación de la la Ordenanza Reguladora de Venta Ambulante Fuera de Establecimiento Comercial.:

CAPÍTULO PRIMERO

DISPOSICIONES DE CARÁCTER GENERAL

Artículo 1º.

El presente Reglamento se dicta en el ejercicio de la potestad atribuida a las Entidades Locales por el artículo 4.1.a) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, en su nueva redacción dada por la Ley 11/1991, de 21 de abril, en relación con las competencias atribuidas por la misma a los municipios en los artículos 25.2.h) y 84.1; artículos 1 y 5 de Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales y artículos 53 a 55 de la Ley 7/1996, de 25 de enero, de Ordenación del Comercio Minorista, 1 del Real Decreto 1.010/1985, de 5 de junio, regulador de la Veta Ambulante y fuera del establecimiento comercial permanente.

Artículo 2º.

1. La venta que se realiza en este municipio por comerciantes fuera de un establecimiento comercial permanente, en solares, espacios libres y zonas verdes o en la vía pública, en lugares y fechas variables, sólo podrá efectuarse de acuerdo con las condiciones y términos que se establecen en el presente Reglamento y en la normativa reguladora de cada producto.

2. Será de aplicación supletoria la normativa que, en su caso, se dicte por la Comunidad Autónoma de Cantabria sobre la materia y la contenida en el Real Decreto 1.010/1995.

Artículo 3º.

1. No podrá concederse ninguna autorización para la venta de productos cuya normativa reguladora específica así lo prohíba.

2. Las autoridades sanitarias competentes podrán prohibir la venta en casos excepcionales por motivos de salud pública.

Artículo 4º.

Los tributos municipales que deban satisfacerse por los titulares de licencia o por aquellos otros que ejerzan de hecho actividades reguladas por esta norma, se establecerán en la correspondiente Ordenanza Fiscal o acuerdo de fijación de precios públicos, de conformidad con la legislación sobre Haciendas Locales.

CAPÍTULO SEGUNDO

DE LA VENTA AMBULANTE - CONCEPTO

Artículo 5º.

1. La venta ambulante es la realizada fuera de un establecimiento comercial permanente, con puestos desmontables, en los lugares y fechas establecidas por el Ayuntamiento.

La venta ambulante podrá tener carácter permanente o conyuntural y ejercerse de forma habitual u ocasional, o bien, en periodos temporales fijados en esta Ordenanza.

En todo caso la venta ambulante únicamente podrá llevarse a cabo en mercados fijos, designados por esta

Ordenanza, así como en lugares instalados en la vía pública para productos de naturaleza estacional.

Los lugares instalados en la vía pública para la venta de productos de estación, o bien, la instalación de camiones tienda será fijada por la Alcaldía siguiendo los criterios previstos en esta Ordenanza.

2. No tendrán, en ningún caso, la consideración de venta ambulante la venta a domicilio, la venta a distancia, la venta ocasional y la venta automática realizada mediante máquinas preparadas al efecto.

3. No se autorizará la celebración de nuevos mercados, salvo los dispuestos a estos efectos por la presente Ordenanza.

SOLICITUD DE AUTORIZACIÓN

Artículo 6º.

Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamiento de suelo deberán solicitar, previamente, la correspondiente licencia, y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento de suelo, y los elementos que se van a instalar, así como un plano detallado de la superficie que se pretende ocupar y de su situación dentro del municipio, junto con la solicitud deberá presentar en las Oficinas de la Policía Local la siguiente documentación:

a) Fotocopia de alta en la Matrícula del Impuesto sobre Actividades Económicas, y recibo acreditativo de estar al corriente del pago en algún epígrafe del Grupo 663 de la Tarifa del Impuesto aprobada por el Real Decreto Legislativo 115/90, de 28 de septiembre, en su modalidad de cuota municipal (para lo que se habrá de tributar en el municipio de Suances), de cuota provincial (para lo que se habrá de tributar en la Comunidad Autónoma de Cantabria) o de cuota Nacional.

b) Todos aquellos vendedores que comercialicen productos autóctonos, en lugar del alta sobre Actividades Económicas, podrán presentar un Certificado del Ayuntamiento en el cual posean la Actividad, de cómo se dedican a realizar trabajos agropecuarios.

c) Fotocopia del DNI (en caso que los solicitantes sean de nacionalidad española).

d) Permiso de Residencia y de Trabajo (en los casos que los solicitantes sean de nacionalidad extranjera)

e) Fotocopia del Carnet de Manipulador (en los casos en los cuales los solicitantes se dediquen a la venta de alimentos y comestibles).

f) Fotocopia del documento que pruebe estar al corriente en el pago de las cotizaciones a la Seguridad Social.

g) Fotocopia del TC-1 y TC-2 (en los casos que los solicitantes sean trabajadores por cuenta ajena).

h) Dos fotografías tamaño Carnet.

Además deberán de reunir las condiciones y requisitos exigidos por la normativa reguladora del producto objeto de venta ambulante (autorización sanitaria de la Comunidad Autónoma).

La declaración a que se refiere el párrafo primero, junto con los documentos del párrafo segundo, deberá formularse anualmente para cada ejercicio y con la antelación suficiente al inicio del mismo.

En el supuesto de que la solicitud se formule por un miembro de una Cooperativa o de cualquier otra Empresa de trabajo asociado podrá acreditar el cumplimiento de los requisitos b) y c) del número anterior, mediante la documentación correspondiente a la Cooperativa, la cual acreditará la pertenencia del solicitante a la misma.

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 7º.

1. La autorización municipal para el ejercicio de la venta ambulante estará sometida a la comprobación previa por el Ayuntamiento del cumplimiento, por parte del solicitante, de los requisitos relacionados en el Artículo anterior.

2. La autorización municipal será personal e intransferible y se acreditará mediante la entrega de un carnet ela-

borado al efecto que estará visible en todo momento e el puesto de venta.

3. La autorización municipal tendrá un período de vigencia no superior a un año.

4. La Licencia o autorización municipal tendrá carácter reglado y no podrá ser revocada salvo en los supuestos establecidos en la legislación vigente y, en todo caso, en el de incumplimiento de las condiciones de la misma o de los requisitos previstos en el Artículo 6º de esta Ordenanza.

5. La Licencia municipal deberá contener la indicación expresa acerca del ámbito territorial en que pueda ejercerse la venta, reseña de los datos del titular del puesto, fecha/s en que podrá llevarse a cabo, los productos autorizados, lugar y superficie del puesto solicitado.

6. Sólo se podrán incluir para la venta los productos que a continuación se detallan, cuando estén debidamente envasados y se disponga de las correspondientes instalaciones frigoríficas.

A estos efectos, será preceptivo que las correspondientes Autoridades Sanitarias deban expedir las Autorizaciones, Licencias o Visados acreditando las condiciones óptimas para su venta, sin el inexcusable cumplimiento de este precepto quedará prohibida la venta de los siguientes productos:

- a) Carnes, aves y caza frescos, refrigerados y congelados.
- b) Pescados y mariscos frescos, refrigerados y congelados.
- c) Leche certificada y leche pasteurizada.
- d) Quesos frescos, requesón, nata, mantequilla, yogur y otros productos lácteos frescos.
- e) Pastelería y bollería rellena o guarnecida.
- f) Pastas alimenticias, frescas y rellenas.
- g) Anchoas, ahumados y otras semiconservas.
- h) Aquellos otros productos que por sus especies características y, a juicio de las Autoridades competentes conllevan riesgo sanitario.

CAPÍTULO TERCERO

LA VENTA EN MERCADILLOS O MERCADOS OCASIONALES

Artículo 8º.

1. Con carácter general se prohíbe la ubicación de mercadillos y mercados ocasionales en el término municipal.

2. El mercadillo tradicional del municipio de Suances se ubicará en la Pza. de Viáres o lugar alternativo a designar por la autoridad municipal.

3. Los mercadillos o mercados ocasionales que con carácter excepcional se permitan, deberán ubicarse en la zona que determine la autorización municipal de celebración.

El número máximo de puestos y el tipo de productos que puedan venderse se definirán en la correspondiente autorización administrativa.

4. El ejercicio de la venta ambulante comprendida en el presente Artículo estará sometida a las disposiciones que establecen los capítulos primero, segundo y quinto de la presente Ordenanza.

5. El alcalde autorizará la instalación de mercados o mercadillos ocasionales siguiendo los criterios de la presente Ordenanza y de acuerdo con el sistema competencial diseñado en la Legislación Básica Local.

OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 9º.

1. La obligación de pago nace:

a) Cuando se trate de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Cuando se trata de concesiones de aprovechamientos ya autorizados en año/s anteriores es decir renovaciones, los meses de enero y febrero de cada año natural, siendo este período improrrogable.

2. El pago de la Tasa se efectuará:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos: mediante ingreso en cualquiera de las oficinas bancarias colaboradoras con el Ayuntamiento de Suances y entregando justificante de dicho ingreso en las Oficinas de la Policía Local, al responsable del mercadillo semanal, con anterioridad a la entrega de la correspondiente licencia o autorización.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados: una vez incluidos en los Padrones de la Tasa, por trimestres o años naturales, si se realizan trimestralmente se realizará del día 1 al 15 de los meses de enero, abril, julio y octubre

3. Las cantidades exigibles se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizando, siendo irreducibles por el período autorizado. En el caso del Mercado Semanal, las cantidades exigibles se liquidarán por un período anual, en Entidad Bancaria que en su momento se determine o directamente a través del encargado del mercadillo en las propias oficinas de Policía Local, como se indica en el punto 1 apartado b del presente Artículo.

4. Realizando el pago de la cuota del mercadillo de forma anual entre el día 1 de enero y 28 de febrero, se bonificará con una reducción de la cuota del 20% y una exención de 6 semanas.

Si el pago se realiza de forma trimestral se realizará de forma íntegra sin reducción alguna y ajustándose a los plazos señalados en el punto 2 apartado b del presente artículo.

PUESTOS DE VENTA

Artículo 10º.

1. La venta ambulante se realizará en puestos o instalaciones desmontables, camiones-tienda o similares con una dimensión máxima de 12 metros de longitud y una dimensión mínima de 2 metros, siendo la profundidad en caso de puestos desmontables de 2,5 metros como máximo, satisfaciendo el mismo por metros cuadrados ocupados

2. Los puestos de venta ambulante se instalarán en al calzada, plaza o vía que determine la Autoridad competente. No podrán situarse en las aceras o calles peatonales que den acceso a edificios de uso público, establecimientos comerciales o industriales, ni en lugares que dificulten tales accesos y la circulación peatonal.

OBLIGACIONES DE LOS VENDEDORES

Artículo 11º.

1. Será obligación del vendedor asistir al mercadillo, estar en posesión de la autorización municipal correspondiente y satisfacer los tributos establecidos por la Administración Municipal.

Asimismo todo vendedor que falte de forma continuada cuatro o más semanas o seis alternas de forma no justificada a lo largo del período de vigencia de su Licencia, dará lugar a la ANULACIÓN inmediata de la misma, de forma irrevocable siempre que se incumpla el contenido de este artículo.

No dará derecho al reembolso o indemnización de capital alguno, por el incumplimiento del párrafo anterior.

2. Los vendedores ambulantes deberán responder, en todo momento, de la calidad de sus productos sin que puedan ocasionar riesgos para la salud o seguridad de los consumidores, supongan fraude en la calidad o cantidad, sean falsificados, no identificados o incumplan los requisitos mínimos para su comercialización.

3. Todas las mercancías deberán estar siempre sobre mesas o mostradores, y en ningún caso pueden estar expuestas a la venta directamente en el suelo.

4. El horario de funcionamiento del Mercadillo será el comprendido entre las 8:00 y las 16:00 horas todos los martes del año o día alternativo si así lo decide el Ayuntamiento.

La entrada de vehículos al recinto de venta, y descarga de mercancías se efectuará entre las 8:00 y las 10:00

horas; siendo el plazo de carga y finalización del mismo entre las 14:00 y las 16:00 horas, nunca, salvo excepción justificada, se podrá introducir el vehículo y comenzar a realizar la carga del género antes de las 14:00 horas.

Los vendedores ambulantes una vez que hayan descargado sus mercancías en el puesto de venta deberán de retirar sus vehículos del recinto del mercadillo, siempre antes de las 10:00 horas

5. Será obligación del vendedor cumplir las disposiciones que dicte el Ayuntamiento en desarrollo de esta Ordenanza y las instrucciones que reciba del Encargado Municipal del Mercadillo.

6. Al finalizar el mercadillo, los vendedores ambulantes deberán dejar el lugar ocupado por el puesto respectivo y sus proximidades en estado buen estado de limpieza, depositando las basuras en los contenedores habilitados a tal efecto.

7. Los vendedores y comerciantes se someterán a la Legislación General Sanitaria, a las normas específicas de cada producto y al régimen aplicable a la Protección de los Consumidores y Usuarios, determinado por la Ley General de Defensa de los Consumidores y Usuarios y su desarrollo reglamentario.

8. Con carácter no decisorio, ni vinculante para el Ayuntamiento, podrá constituirse una COMISIÓN DE VENDEDORES que represente a los mismos, la cual podrá solicitar, informar o sugerir cuantas actuaciones crean convenientes, canalizando las quejas de los administrados y pudiendo entrevistarse con el encargado del Mercadillo y Venta Ambulante y el Concejal del Área, siempre que se estime necesario.

DERECHOS DE LOS VENDEDORES

Artículo 12º.

1. Los vendedores ambulantes tendrán garantizado por el Ayuntamiento el desenvolvimiento correcto del mercadillo mediante la presencia de los Agentes del mismo.

2. Queda prohibido a los empleados públicos que controlan los mercados mantener tratos de favor o relaciones comerciales estables con los comerciantes que en ellas se asientan.

3. En el caso de traslado del mercadillo, se garantizará, siempre que sea posible, la presencia en la nueva ubicación de cuantos estuvieran ejerciendo la actividad en el anterior emplazamiento hasta agotar el plazo pendiente de vencimiento de la autorización. Se exceptúan de este derecho los supuestos de ampliación de la superficie de mercadillo.

4. Los vendedores, previa autorización municipal, podrán transferir su Licencia a hijos, padres o hermanos. El adquirente deberá cumplir todas las formalidades y requisitos que exige esta Ordenanza.

5. Dispondrán de puntos limpios en el recinto del mercadillo, para depositar las basuras que se generen en el mismo.

6. Se colocará la señalización necesaria y se vigilará por los Agentes y/o encargado del mercadillo, para que el recinto del mercadillo quede libre de vehículos u otros obstáculos.

CARACTERÍSTICAS DE LA AUTORIZACIÓN

Artículo 13º.

1. Comprobadas las declaraciones formuladas se concederán las autorizaciones, de no existir diferencias. En el supuesto de existir diferencias, serán notificadas a los interesados, girándose las liquidaciones complementarias que procedan; las autorizaciones se concederán una vez subsanadas las diferencias y realizado el ingreso complementario.

2. No se permitirá la ocupación de la vía pública hasta tanto no sea ingresado el importe y haya sido concedida la autorización.

3. Autorizada la ocupación se entenderá prorrogada automáticamente, hasta que se solicite la baja por el interesado o se declare su caducidad.

La presentación de la baja surtirá efectos a partir del día primero del mes siguiente al período autorizado. La no presentación de la baja determinará la obligación de seguir abonando el precio público.

4. Las autorizaciones o Licencias tendrán carácter personal y no podrán ser concedidas o subarrendadas a terceras personas; el incumplimiento de este mandato dará lugar a la anulación de la Licencia.

5. La autorización o Licencia municipal, tendrá un período de vigencia no superior a un año.

NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 14º.

1. El mercadillo de Suances se celebrará todos los martes de cada semana aún coincidiendo en día festivo, siempre que las circunstancias no aconsejen lo contrario.

2. A las 10:00 horas, como máximo, deberán estar instalados todos los puestos y los vehículos retirados. Todo aquel titular del puesto que llegue más tarde de las 10:00 horas, o quiera recoger su puesto antes de las 14:00 horas, no podrá acceder con su vehículo hasta el recinto del mercadillo, teniendo que hacer el traslado del género a mano.

3. No se podrá montar más de un puesto con una sola Licencia Fiscal.

4. No se permitirá a ningún vendedor ambulante el uso de megafonía, para evitar molestias a los demás vendedores y al público en general.

5. Las licencias o autorizaciones para el ejercicio de la venta ambulante tienen carácter reglado pero podrán ser revocadas por el Ayuntamiento cuando así lo considere oportuno en atención a la desaparición de las circunstancias que lo motivaron y por las razones establecidas en los artículos 6 y 7 del presente, sin que ello de origen a indemnizaciones o compensación alguna.

6. La ubicación del mercadillo en las calles y zonas peatonales de carácter comercial queda prohibida, salvo permiso expreso concedido por la Alcaldía a tal efecto.

7. El Ayuntamiento se reservará el derecho de aumentar o disminuir el mercadillo al número de puestos que estime conveniente, respetando los puestos que estén dentro de la zona a extinguir, caso que sean fijos, dándoles un puesto dentro de la zona acotada.

8. Una vez completados el número de puestos que haya señalado el Ayuntamiento, no se otorgarán más Licencias, dejando en reserva por fecha de registro de entrada de las mismas, de aquellos puestos que vayan quedando vacíos.

9. No se podrán instalar más metros de los autorizados en la Licencia, salvo autorización y una vez abonada la cuota por exceso.

10. No se podrán instalar puestos en zonas no marcadas o autorizadas del mercadillo, ni fuera del recinto del mismo.

11. Los vendedores ocasionales, solo podrán instalar su puesto una vez solicitado el mismo previamente al encargado del Mercadillo o Autoridad competente, previa presentación de la documentación exigida al efecto y en la zona acotada para ellos si las circunstancias lo permiten, y en caso de hacerlo sin cumplir la preceptiva autorización, será retirado, si así persiste le será retirada la mercancía por la Policía Local y se le encartará en las diligencias correspondientes. Los artículos intervenidos, cuando se trate de productos perecederos, serán donados directamente a instituciones benéficas, si los artículos no son perecederos, se depositarán en las dependencias del Ayuntamiento. En ambos casos, al vendedor se le entregará una copia del Acta de Intervención. No obstante el vendedor podrá recurrir ante el señor Alcalde, solicitando la devolución del género intervenido en caso de productos no perecederos, en un plazo de 48 horas, acreditando previamente su propiedad y pagando los gastos ocasionados por la Intervención y traslado, cuya cuantía mínima se fija en el 1 por 100 del valor de lo intervenido. Se entenderá como renuncia a la devolución, la no comparecencia en el indicado plazo.

12. Todo aquel titular de un puesto que deje pasar el plazo de pago de la cuota y su puesto haya sido adjudicado a otro titular, no podrá acceder a otro puesto, pasando a engrosar la lista de pendientes o lista de reserva.

13. Los vendedores ambulantes deberán tener en todo momento la Autorización en lugar visible en el puesto, a la vista del encargado del mercadillo, para acreditar su autorización y/o su revisión si fuera necesario.

INFRACCIONES Y SANCIONES

CATALOGACIÓN DE LAS FALTAS

Artículo 15º.

1. Sin perjuicio de lo que establece con carácter general el capítulo quinto de esta Ordenanza y con el fin de garantizar el correcto funcionamiento de los Mercados tradicionales o Mercadillos, se establece el siguiente cuadro de infracciones y sanciones:

FALTAS LEVES

1.1. Se considerarán infracciones calificadas con faltas leves:

No tener la licencia colocada a la vista en el puesto.

Introducir o dejar el vehículo estacionado en el recinto del Mercadillo, fuera de las horas autorizadas.

Instalar el puesto con más metros de los autorizados, sin tener autorización y sin haber abonado el exceso.

Instalar el puesto, careciendo de Licencia y si estar en posesión de la documentación pertinente.

Instalar un puesto, amparándose en un permiso que este caducado.

No presentar o entregar en el plazo establecido, cualquier tipo de documentación, solicitado por el encargado del Mercadillo.

Instalar un puesto fuera de las zonas acotadas o reservadas a tal efecto.

Instalar más de un puesto con una sola Licencia.

Incumplir el horario establecido por el Ayuntamiento.

Ocasionar daños de cualquier tipo en las instalaciones municipales.

No dejar el lugar ocupado por el puesto y sus proximidades en buen estado de limpieza.

Cometer incorrecciones hacia los consumidores, personal municipal y/o asistentes al Mercadillo e incumplir las instrucciones del encargado municipal del Mercadillo.

Ceder la autorización de venta a terceras personas que no figuran en dicha autorización.

Tener depositada la mercancía sobre el suelo, careciendo de mesa o mostrador de expositor.

Las faltas leves se sancionarán la primera con apercibimiento y las siguientes con prohibición de asistir al Mercadillo hasta un máximo de dos semanas.

FALTAS GRAVES

1.2. Se consideran infracciones calificadas como faltas graves:

Incurrir tres veces en una falta leve.

Instalar un puesto careciendo de Licencia, y sin poseer la autorización pertinente, siendo reincidente.

Originar actos graves de altercado público.

Instalar el puesto fuera del recinto reservado para la venta, negándose a retirar el puesto.

Instalar un puesto, amparándose en una Licencia municipal que está caducada, siendo reincidente.

No obedecer las indicaciones del encargado del mercadillo y de los agentes de la Policía Local.

No satisfacer la cuota correspondiente a la Licencia del Mercadillo.

Ejercer la venta sin cumplir las debidas condiciones higiénico-sanitarias de los productos.

Las faltas graves se sancionarán la primera con prohibición de asistir al Mercadillo hasta un máximo de un trimestre, y en el caso de ser reincidente, con prohibición de asistir hasta un máximo de un año.

FALTAS MUY GRAVES

Se consideran infracciones calificadas como faltas muy graves:

Incurrir dos veces en una falta grave.

Efectuar transmisiones de licencias sin ajustarse a las normas contenidas en esta Ordenanza y sin autorización del encargado del Mercadillo.

Incumplir de forma reincidente y grave las disposiciones que dicte el Ayuntamiento para el desarrollo del Mercadillo.

Las faltas muy graves, se sancionarán con la retirada definitiva de la Licencia municipal.

EXTINCIÓN DE LA RESPONSABILIDAD DISCIPLINARIA

Artículo 16º.

Son causas de la extinción de la responsabilidad.

El cumplimiento de la sanción.

La prescripción de la falta o sanción.

CAPÍTULO CUARTO

OTROS SUPUESTOS DE VENTA

Artículo 17º.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta en puestos de enclave fijo de carácter permanente, situados en la vía pública o en determinados solares, espacios libres o zonas verdes, sin alterar la naturaleza de las mismas, de acuerdo con lo establecido en el Capítulo Segundo, sin que sea de necesaria aplicación el carácter desmontable del puesto.

La autorización municipal para la venta ambulante se podrá conceder para las siguientes modalidades, entre otras: venta con motivo de festividades patronales, venta con motivo de acontecimientos deportivos, ventas estacionales, (como puede ser heladerías, churrerías, castañas, flores, venta de prensa y revista etc.)

La Licencia municipal recogerá las características de la venta, su ubicación correcta, los productos autorizados y cuantas otras circunstancias deban tenerse en cuenta para su ejercicio de la venta.

El Alcalde determinará los puestos o enclaves y otorgará las autorizaciones correspondientes para este tipo de ventas y de acuerdo con la Legislación Básica Local.

Artículo 18º.

La venta de productos alimenticios perecederos de temporada y la venta directa por los agricultores de sus propios productos podrá ser autorizado por el Ayuntamiento, tanto en la modalidad de venta ambulante como en mercadillos ocasionales o periódicos.

La Alcaldía fijará las condiciones, el tipo de productos y los requisitos para este tipo de ventas, así como otorgará las autorizaciones correspondientes de acuerdo con los criterios prefijados en esta Ordenanza y de acuerdo con la Legislación Básica Local.

Artículo 19º.

El Ayuntamiento podrá autorizar la venta ambulante en camiones tienda de todo tipo de productos, cuya normativa no lo prohíba; siempre que se ejerza en aquellos pueblos o barrios del municipio insuficientemente equipados comercialmente, que dispone la presente Ordenanza.

Además de los requisitos exigidos con carácter general en los capítulos primero y segundo de esta Ordenanza, los solicitantes de la autorización para este tipo de venta deberán acompañar el permiso de circulación del vehículo, Carnet de conducir de la persona que lo utilice y documento acreditativo de haber superado la ITV correspondiente.

Este Ayuntamiento autoriza la venta ambulante a través de camiones-tienda según lo especificado en el número 1 del presente artículo, en los núcleos de Cortiguera, Hinojedo, Ongayo, Puente-Avios y Tagle.

La Alcaldía otorgará las correspondientes Licencias de acuerdo con la legislación vigente y en las que se determinarán los puntos o lugares específicos señalados al respecto.

En todo caso, este tipo de instalaciones no podrán ubicarse a menos de cien metros de establecimientos de la misma categoría y actividad comercial que la autorizada para venta ambulante.

Finalmente estos comerciantes estarán obligados a mantener sus productos con las medidas indispensables de higiene, como a poner a disposición de los clientes las correspondientes hojas de reclamaciones.

CAPÍTULO QUINTO

INSPECCIÓN, INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 20.

El Ayuntamiento vigilará y garantizará el debido cumplimiento por los titulares de las Licencias concedidas de cuanto se dispone en la presente Ordenanza y, especialmente, de las exigencias y condiciones higiénico-sanitarias.

Artículo 21.

Las infracciones a lo dispuesto en la presente Ordenanza serán sancionadas de acuerdo con la legislación vigente y en especial con lo previsto en el Capítulo IX y Disposición Final Segunda de la Ley 26/1984, de 19 de julio, general para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, siendo de aplicación el Real Decreto 1.945/1983, de 22 de junio, por el que se regula las infracciones en materia de Defensa del Consumidor y de la producción agro-alimentaria, previa la instrucción del correspondiente expediente administrativo.

2. Cuando sean detectadas infracciones de índole sanitaria, deberá darse cuenta inmediata de las mismas a la Autoridad Sanitaria correspondiente.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

Primera.- El ejercicio y la aplicación de la presente Ordenanza lo será sin perjuicio de las competencias estatutarias asumidas por la Comunidad Autónoma de Cantabria, así como de la Legislación del Estado aplicable en esta materia.

En todo caso se considera como ámbito propio de la autonomía local el ejercicio de la potestad autorizatoria del establecimiento y ejercicio de la venta ambulante a través de Licencia o autorización.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Primera.- Esta Ordenanza será de aplicación íntegra a todos los supuestos de venta ambulante que hasta ahora se vienen ejerciendo en el municipio.

Segunda.- Las autorizaciones otorgadas con carácter previo a esta Ordenanza deberán acomodarse a sus prescripciones en el plazo de tres meses desde la entrada en vigor de la misma.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza entrará en vigor de acuerdo con lo establecido en el 70.2 de la LBRL a los 15 días de su publicación íntegra en el BOC.

Suances, 18 de marzo de 2004.-El alcalde, Francisco Javier Gómez Blanco.

04/3669

AYUNTAMIENTO DE POLANCO

Información pública de la aprobación definitiva de la Ordenanza reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios en la Guardería Municipal.

Trascurrido el plazo de exposición al público del expediente de implantación de la Ordenanza Fiscal aprobada en sesión celebrada por el Pleno en fecha 29 de enero de 2004, sin que se hayan presentado reclamaciones o alegaciones, se consideran definitivamente aprobados:

ORDENANZA REGULADORA DE LA TASA POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS EN LA GUARDERÍA MUNICIPAL

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1º.- De conformidad con lo previsto en el artículo 58 Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en relación con el artículo 20.4 de la misma, según la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, de modificación del Régimen Legal de las Tasas Estatales y Locales; se establece la Tasa por la Prestación de Servicios en la Guardería Municipal de Polanco.

OBLIGACIÓN DE CONTRIBUIR

Artículo 2º.- Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Tasa, la utilización de los servicios o instalaciones de la Guardería Municipal, propiedad de este Ayuntamiento de Polanco.

Artículo 3º.- Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de la Tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas así como las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que soliciten o resulten beneficiadas o afectadas por el servicio que presta el Ayuntamiento de Polanco.

GRAVAMEN

Artículo 4º.- Tarifas.

La cuantía de la Tasa regulada en esta Ordenanza es la fijada en las tarifas contenidas en el párrafo siguiente:

Matrícula: 12 euros/niño.

Estancia mensual: 12 euros/niño, mediante recibos trimestrales.

Artículo 5º.- Exacciones y bonificaciones.

Las familias con dos o más hijos inscritos en la guardería tendrán una bonificación en el importe mensual equivalente al 50% a partir del segundo hijo.

Artículo 6º.- Obligación de pago.

La obligación de la Tasa reguladora en esta Ordenanza, nace al autorizarse la prestación del servicio, atendiendo la petición formulada por el interesado mediante el boletín de matrícula y el pago tendrá carácter previo al uso de las instalaciones o servicios.

Artículo 7º.- Normas de administración.

En uso de las competencias que le son propias, el alcalde-presidente establecerá las normas de uso de la guardería municipal que sean precisas para su buen funcionamiento.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal, aprobada por el Pleno el 29 de enero de 2004, entrará en vigor el día de su publicación en el BOC y comenzará a aplicarse a partir de esa fecha, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Polanco, 23 de marzo de 2004.-El alcalde, Miguel A. Rodríguez Saiz.

04/3828